ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA SHyFP/CT/E/008/2024

04 de abril de 2024

Lista de Asistencia.

Nombre	Cargo	Teléfono	Firma
Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.	Presidente del Comité de Transparencia.	61 87530 Ext. 22300	
Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.	Secretaria Técnica y Vocal del Comité de Transparencia	61 87530 Ext. 22016	
Mtro. Eliazar Ramírez Torres	Vocal del Comité de Transparencia.	61 87530 Ext. 22005	

ACTA DE SESIÓN SHyFP/CT/E/008/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día **jueves 04 de abril de 2024**, reunidos en la sala de juntas de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, sito en boulevard los Castillos, número 410, fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056, de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, Lcdo. **Laureano Rodríguez Arcuri**, Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención y Presidente; la Lcda. **Magda Gabriela Pérez Galindo**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; y como Vocal, Mtro. **Eliazar Ramírez Torres**, Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada; para efectos de llevar a cabo la **Octava Sesión Extraordinaria 2024**, misma que fue convocada mediante memorándum número SHyFP/CT/ST/00009/2024, de fecha 02 de abril de 2024 y se desarrolló al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista
2. Declaración de quórum legal.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Dar a conocer a los integrantes del comité las solicitudes de acceso a la información con números de folio: 070121524000025, 070121524000026 y 070121524000027, para su análisis; asimismo, la Secretaría Técnica presenta los proyectos de las resoluciones de incompetencia e improcedencia, para en su caso la aprobación, modificación o revocación correspondiente.
5. Se pone a consideración del comité para su aprobación el Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública por el que se aprueba las obligaciones de transparencia de las áreas administrativas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
6. Cierre de sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO UNO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, 63 párrafo primero y 66 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se procedió a pasar lista de asistencia; verificando que se encuentran presentes todos los que integran el Comité de Transparencia.- - - - - - -

PUNTO DOS. Del pase de lista se verifica que, si existe el quórum legal para sesionar, por tal razón la Secretaria Técnica declaró formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia .- -

PUNTO TRES. La Secretaria Técnica sometió a consideración de todos los integrantes, la propuesta del orden del día, de la cual se tomó el siguiente punto de acuerdo:

Único. - Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Octava Sesión Extraordinaria 2024, del Comité de Transparencia. -

PUNTO CUATRO. La Secretaria Técnica, informó a los integrantes del Comité que se recibieron en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO, con números de folio 070121524000025, 070121524000026 y 070121524000027, respectivamente, por lo que en este acto los integrantes del comité realizan el estudio y análisis de las solicitudes, así como de las propuestas de incompetencia e improcedencia, de las resoluciones número: SHyFP/CT-R/031/2024, SHyFP/CT-R/031/2024 y SHyFP/CT-R/033/2024 para su aprobación, modificación o revocación.

Único. – Una vez analizadas las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO, y las resoluciones propuestas por la Secretaria Técnica, en virtud de que la información requerida por las personas solicitantes no corresponden a las facultades de este sujeto obligado, este órgano colegiado por unanimidad de votos aprueba las incompetencias y la improcedencia propuestas.- -

PUNTO CINCO. – La Secretaria Técnica pone a consideración de los integrantes del comité el Acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública por el que se aprueba las obligaciones de transparencia de las áreas administrativas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Único. – Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta del acuerdo citado con antelación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000027**. - - -

transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - - - - - - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000027, mediante la cual solicita dar de baja su número celular; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o municipio la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que no se tiene acceso al número telefónico de la persona solicitante, ni se cuenta con las facultades para hacer posible la cancelación de lo solicitado, toda vez que su petición está relacionada con los derechos ARCO, mismo que deben estar contemplados en los Avisos de Privacidad de su compañía telefónica o en su caso de las instituciones bancarias que le llaman, mismos que pueden ser buscados en la web. -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/33/2024, de fecha 04 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000025**. -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de abril de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000025**, mediante la cual solicita la siguiente información: -

"De la manera mas atenta la programación del pago correspondiente, que el Gobierno del Estado de Chiapas tiene con mi persona, a través de la oficina de la Coordinación de giras y eventos especiales, por los servicios proporcionados a Gobierno del Estado de Chiapas, Secretaria de Hacienda, en eventos realizados por el C: Gobernador del estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello, por este medio me permito anexar relación de facturas de los ejercicios 2014,2015,y 2016 llegando estos hacer la cantidad de $714,096.00 (setecientos catorce mil noventa y seis pesos 00/100M.N.). espero contar con su respuesta y el apoyo del pago. espero tener una pronta respuesta.."(sic).- - - - - - - -

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/24/2024.- -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 03 de abril de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00009/2024, convocó a la octava sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 04 de abril de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- -

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - - - - - - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000025, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia o entidad la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que esta dependencia no programa pagos relativos a las giras del ejecutivo del estado, asimismo se carece de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, por lo que esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información; en ese contexto y como se puede apreciar de las copias simples de las facturas que adjunta la persona solicitante, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada, tal como lo estable el artículo 30, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, asimismo

conforme al artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior de la Gubernatura del Estado de Chiapas, señala que el Titular de la Oficina de la Gubernatura tiene la facultad de contribuir en el ámbito administrativo y financiero con las giras de trabajo y eventos especiales.

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al responsable de transparencia de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y/o de la Gubernatura del Estado de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - - - - - - - - -

6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad - - - - - - - - - -

Notifíquese y cúmplase. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **IMPROCENDENCIA** DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN) CON NÚMERO DE FOLIO **070121524000026**. -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de febrero de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y posición de datos personales, denominado derechos ARCO con número de folio **070121524000026**, mediante la cual solicita la siguiente información: -

"Deseo cancelar mi numero de teléfono pues diariamente recibo llamadas de bancos como 10 veces al día."(sic).- -

II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 115 y 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.02/02/2024.- -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 03 de abril de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00009/2024, convocó a la octava sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 04 de abril de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **improcedencia** de la solicitud objeto de la presente.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracciones I y II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 80, fracciones II, VIII y 114, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, son facultades de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de improcedencia respecto de las solicitudes de derecho de acceso a la información y a las solicitudes

de derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición de datos personales (derechos ARCO) presentadas ante esta Secretaría.- - - - - - -

2. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la persona titular en todo momento podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el título tercero de la ley en comento. -

3. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000026, mediante la cual solicita el ejercicio de su derecho de cancelación de sus datos personales como lo es el número telefónico, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes; en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud, relacionados con el derecho de cancelación de su número telefónico del titular (persona solicitante), no son competencia y facultad de esta dependencia, toda vez que los datos personales como lo es su número telefónico no se encuentra en posesión de este sujeto obligado; ya que de la misma solicitud se desprende que el derecho de cancelación que pretende hacer valer la persona peticionaria, es información que tiene un particular, sea persona física o moral de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, y que están sujetos a la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, como en el caso la empresa en la que haya contratado su número telefónico y/o en su caso a las entidades financieras bancarias. Derivado a lo anterior, son a dichas empresas las que podrían contar con sus datos personales y a quien le puede solicitar el ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y cancelar los datos personales que desea hacer valer la persona peticionaria, en este

caso su número telefónico. No está por demás comentar que el titular (persona peticionaria) podrá ejercer sus derechos ARCO en los sitios web donde se encuentre el aviso de privacidad de la empresa donde haya contratado su línea telefónica o de las entidades financieras (bancos) de las cuales le llamen por ser los posibles responsables del tratamiento y protección de sus datos personales y que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - - - - - - - - - - - - - -

4. Por las consideraciones legales vertidas y con fundamento en los artículos 76 y 80, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, resulta procedente **confirmar la improcedencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.- -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracciones I y II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:- -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **improcedencia**, respecto de la solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) con número de folio 070121524000026, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.02/02/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 76, 80, fracciones II, VIII y 114, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **se confirma la improcedencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de derecho de cancelación de datos personales, con número de folio 070121524000026, en términos del considerando 3 y 4 de la presente resolución. -

TERCERO.- Se instruye a la responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 84 y 125 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para

su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos número 410, fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056 de esta ciudad. - - - - - - - - - -

Notifíquese y cúmplase. -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.

Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/032/2024, de fecha 04 de abril de 2024.

Solicitud de acceso a la información: ***070121524000026***
Exp: SHyFP/UT/12C.06.02/02/2024
Oficio núm. SHyFP/UT/029/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 04 de abril de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Por este medio, de conformidad con el artículo 70, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 76 y 117, fracción II de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; en cumplimento de la resolución número SHyFP/CT-R/032/2024, de fecha 04 de abril de 2024, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado le notifica la improcedencia de la solicitud de Derechos ARCO, en el que solicita la cancelación de sus datos personales, como lo es la línea telefónica, haciéndole de su conocimiento que en la web, podrá localizar los avisos de privacidad de la empresa con la que haya contratado su línea o en su caso los avisos de privacidad de las instituciones bancarias de las que reciba llamadas, para qué, sí no está de acuerdo con la utilización de sus datos personales para alguna de sus finalidades, la cual puede manifestar su negativa o limitación a dicho tratamiento o divulgación, enviando su solicitud por escrito al Responsable que se encuentre en dicho aviso y que en ejercicio de sus funciones es competente para atender su requerimiento de cancelación de datos personales.

Ahora bien, y con fundamento en el numeral 84 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer recurso de revisión de primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento, que adjunto al presente se entrega la resolución número SHyFP/CT-R/032/2024, aprobada por el Comité de Transparencia, de fecha 04 de abril de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de improcedencia propuesta por la Unidad de Transparencia..

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
04 ABR 2024
DESPACHADO
NOMBRE:
HORA:
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Lcda.. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de la Honestidad y Función Pública.

Oficina de la Secretaría
Unidad de Transparencia

Solicitud de acceso a la información: ***070121524000025***
Exp: SHyFP/UT/12C.06.01/24/2024
Oficio núm. SHyFP/UT/028/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 04 de abril de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Por este medio, de conformidad con el artículo 70, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimento de la resolución número SHyFP/CT-R/031/2024, de fecha 04 de abril de 2024, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado le notifica la incompetencia para atender su solicitud de acceso a la información citada al rubro, y de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le orienta que presente su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y/o de la Gubernatura del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que en ejercicio de sus funciones es competente para atender su requerimiento de información.

Ahora bien, y con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer recurso de revisión de primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento, que adjunto al presente se entrega la resolución número SHyFP/CT-R/031/2024, aprobada por el Comité de Transparencia, de fecha 04 de abril de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA
04 ABR 2024
RECIBIDO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

C.c.p. Expediente

Solicitud de acceso a la información: ***070121524000027***
Exp: SHyFP/UT/12C.06.01/25/2024
Oficio núm. SHyFP/UT/030/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
a 04 de abril de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Por este medio, de conformidad con el artículo 70, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimento de la resolución número SHyFP/CT-R/033/2024, de fecha 04 de abril de 2024, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado le notifica la incompetencia para atender su solicitud de acceso a la información citada al rubro, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, y con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer recurso de revisión de primera instancia, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx/ o en su caso de manera directa ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento, que adjunto al presente se entrega la resolución número SHyFP/CT-R/033/2024, aprobada por el Comité de Transparencia, de fecha 04 de abril de 2024, mediante la cual se confirma la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de la Honestidad y Función Pública.

C.c.p. Expediente